



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00355-00
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandado:	BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado a través de memorial calendado febrero 27 del 2023, se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA, y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la parte ejecutante CREZCAMOS S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra el señor BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA de la cual se libró mandamiento de pago el 16 de diciembre de 2022, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.702.510.00) por concepto del capital, consignados en el Pagaré No 3352645, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por memorial aportado el 27 de febrero del 2023, la apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., allegó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa ENVIAMOS enviada al demandado BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA a la dirección electrónica bcudrizpadilla@gmail.com el día 24 de febrero hogaño.

De igual forma se manifestó bajo la gravedad de juramento, por parte del apoderado judicial de la parte activa que la dirección electrónica bcudrizpadilla@gmail.com pertenece al señor BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA, y que fue obtenida

de la solicitud de productos financieros con la demandante Crezcamos S.A., a raíz de las diferentes gestiones comerciales realizadas tendientes al pago de la obligación.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 24 de febrero del 2023, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa.

No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta el CREZCAMOS S.A., contra BIANOR ALONSO CUDRIZ PADILLA, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$185.125, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478384d2ec16633e9d74c2d9d47de05758f58018cd18eb506bb2e9a04b6492a**

Documento generado en 28/03/2023 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>